



para S.
Heras

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con-
ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 104.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Fuentecambrón y su agregado Cenegro, se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos; siempre que las operaciones se efectúen dando cumplimiento a cuantas disposiciones existen vigentes para estos casos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Mayo de 1944.

1339

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 192.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 53.056, de fecha 6 del actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la Zona Sur (Córdoba), el extravío de la guía de circulación serie BB. núm. 170.731, que amparaba el transporte de 6.000 kilogramos de aceite fino, desde Montoro a La Coruña, consignados a la Asociación de Almaceneros Coloniales de dicha capital, y remitidos por la casa Francés y Compañía.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias

de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Mayo de 1944.

1343

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 193.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 53.055, de fecha 6 de Mayo actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la Zona Sur (Córdoba), el extravío de las guías de circulación serie B. números 283.535 y 283.536, que amparaban el transporte de 3.000 kilogramos de aceite fino, cada una de ellas, desde Encina Reales a Aguilar de la Frontera, expedidas y entregadas al almacenista del punto de destino, Salgado y Compañía.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Mayo de 1944.

1342

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la apropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Soto de San Esteban, en motivo de la construcción del Canal de Ines y su presa de derivación, se hace pública inscripción a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Soto de San Esteban, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 3 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

1276

Relación que se cita

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
1	Anastasio Ruperez Molinero	Soto	Viña.
2	Isidora Heras Silleras	Idem	Idem.
3	Miguel Puente (herederos)	Idem	Idem.
4	Aniceto Poza Anton	Aldea	Idem.
5	Fausto Ruperez Peñalba	Idem	Idem.
6	Lorenzo Hernando Puente	Soto	Idem.
7	Ramon Poza Hernando	Aldea	Idem.
8	Felix Puente (herederos)	Soto	Idem.
9	Florentino Leal Pascual	Idem	Idem.
10	Teofilo Hernando	Aldea	Idem.
11	Jesus Ruperez Peñalba	Idem	Idem.
12	Leoncio Aguilera	Idem	Idem.
13	Rufino Cabezas Romano	Soto	Idem.
14	Gervasio Aguilera Garcia	Idem	Cereal.
15	Eufemia Leal	Aldea	Viña.
16	Urbano Perez Puente	Soto	Idem.
17	Florentino Hernando Puente	Idem	Idem.
18	Gregorio Heras Molinero	Aldea	Idem.
19	Pedro Perez Puente	Soto	Idem.
20	Damian Hernando Puente	Idem	Idem.
21	Gervasio Aguilera Garcia	Idem	Perdido.
22	Restituto Perez Puente	Idem	Viña.
23	Florentino Hernando Puente	Idem	Idem.
24	Pedro Perez Puente	Idem	Idem.
25	Restituto Perez Puente	Idem	Idem.
26	Tomas Peñalba Ruperez	Aldea	Idem.
27	Brigida Redondo Garcia	Soto	Idem.
28	Claudio Monge Hernando	Idem	Idem.
29	Macario Puente Rincon	Idem	Idem.
30	Damian Hernando Puente	Idem	Idem.
31	Angel Navas Barrio	Idem	Idem.
32	Florentino Hernando Puente	Idem	Idem.
33	Lorenzo Hernando Puente	Idem	Perdido.
34	Constancio Hernando Leal	Idem	Cereal.
35	Urbano Perez Puente	Idem	Viña.
36	Eladio Puente Hernando	Idem	Idem.
37	Antolin Molinero Molinero	Idem	Idem.
38	Gervasio Aguilera Garcia	Idem	Cereal.
39	Florentino Leal Pascual	Idem	Idem.
40	German Heras Silleras	Aldea	Viña.
41	Isidora Heras Silleras	Soto	Idem.
42	Constantino Heras Silleras	Idem	Idem.

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
43	Justo Heras Silleras	Soto	Viña.
44	Dominica Heras Silleras	Idem	Perdido.
45	Leoncio Aguilera	Aldea	Viña.
46	Feliciano Peñalba Puente	Idem	Idem.
47	Gregorio Heras Molinero	Idem	Perdido.
48	Ramon Poza Hernando	Idem	Viña.
49	Benedicto Molinero Miguel	Idem	Idem.
50	Manuel Molinero Miguel	Soto	Idem.
51	German Heras Silleras	Idem	Idem.
52	Gervasio Aguilar Garcia	Idem	Perdido.
53	Balbina Izquierdo Leal	Idem	Viña.
54	Leon Navas Barrios	Idem	Idem.
55	Benito Leal (herederos)	Idem	Cereal.
56	Clemente Lafuente	Idem	Perdido.
57	Restituto Perez Puente	Idem	Cereal.
58	Francisco Baun Garcia	Idem	Idem.
59	Antolin Molinero Molinero	Idem	Viña.
60	Miguel Puente (herederos)	Idem	Idem.
61	Anastasio Puente (herederos)	Idem	Idem.
62	Florentina Romano	Idem	Idem.
63	Eladio Puente Redondo	Idem	Cereal.
64	Antolin Molinero Molinero	Idem	Idem.
65	Eustasio Silleras	Idem	Idem.
66	Gabino Martinez Sanz	Peñalba	Idem.
67	Pedro Sanz	Idem	Idem.
68	Nemesio Latorre Monge	Soto	Idem.
69	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
70	Maria Salinero	Idem	Idem.
71	Gervasio Aguilar Garcia	Idem	Idem.
72	Anastasio Puente (herederos)	Idem	Idem.
73	Fausto Izquierdo Redondo	Idem	Idem.
74	Matea Leal (herederos)	Idem	Idem.
75	Micalea Izquierdo Leal	Idem	Idem.
76	Florentino Leal Pascual	Idem	Idem.
77	Gervasio Sebastian	Peñalba	Idem.
78	Esteban Navas Barrios	Soto	Idem.
79	Pedro Sanz	Peñalba	Idem.
80	Felipe Heras Cervero	Soto	Idem.
81	Justo Garcia Redondo	Idem	Idem.
82	Domingo de Pablos	Idem	Idem.
83	Rufino Cabeza Romano	Idem	Idem.
84	Florentino Hernando Puente	Idem	Idem.
85	Urbano Perez Puente	Idem	Idem.
86	Damian Hernando Puente	Idem	Idem.
87	Manuel Ayuso	Idem	Idem.
88	Gervasio Aguilera Garcia	Idem	Idem.
89	Lucio Hernando (herederos)	Aldea	Idem.
90	Laureano Poza	Idem	Idem.
91	Esteban Navas Barrios	Soto	Idem.
92	Gervasio Aguilar Garcia	Idem	Idem.
93	Constancio Hernando Leal	Idem	Idem.
94	Cirilo Leal Ramiro	Idem	Idem.
95	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
96	Pablo Calvo Mendez	Idem	Idem.
97	Donato de Blas Redondo	Idem	Idem.
98	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
99	Claudio Monge Hernando	Idem	Idem.
100	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
101	Ramon Poza Hernando	Aldea	Idem.
102	Lucio Hernando	Soto	Idem.
103	Raimundo Rincon Larren	Aldea	Idem.

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
104	Lucio Peñalba Leal	Soto	Cereal.
105	Felipe Heras Cervero	Idem	Idem.
106	Restituto Perez Puente	Idem	Idem.
107	Antonino Monge Aguilera	S. Esteban	Idem.
108	Maria Monje Aguilera	Soto	Vfna.
109	Nicolas Monje (herederos)	Idem	Cereal.
110	Simón Perez Puente	Idem	Idem.
111	Felipe Heras Cervero	Idem	Idem.
112	Ramon Hernando	Velilla	Idem.
113	Gervasio Aguilera Garcia	Soto	Idem.
114	Ramon Hernando	Velilla	Idem.
115	Damian Hernando Puente	Soto	Perdido.
116	Andres Monje Aguilera	Idem	Cereal.
117	Balbina Izquierdo Leal	Idem	Idem.
118	Manuel Hilario Ayuso	Idem	Idem.
119	Gervasio Aguilar Garcia	Idem	Idem.
120	Florentino Leal Romano	Idem	Idem.
121	Gervasio Aguilar Garcia	Idem	Idem.
122	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
123	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Idem.
124	Urbano Perez Puente	Soto	Idem.
125	Angel Navas Barrios	Idem	Idem.
126	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
127	Maria Salinero	Idem	Idem.
128	Pedro Tomas	Atauta	Idem.
129	Balbina Izquierdo	Soto	Idem.
130	Justo Garcia Redondo	Idem	Idem.
131	Maria Monje Aguilera	Idem	Idem.
132	Damian Hernando Puente	Idem	Idem.
133	Jose Hernando Molinero	Aldea	Idem.
134	Lucio Hernando (herederos)	Soto	Idem.
135	Sinforiana Molinero (herederos)	Idem	Idem.
136	Lucio Hernando (herederos)	Idem	Idem.
137	German Heras Silleras	Idem	Idem.
138	Eladio Puente Redondo	Idem	Idem.
139	Florentino Hernando Puente	Idem	Idem.
140	Angel Heras Peñalba	Idem	Idem.
141	Gervasio Aguilera Garcia	Idem	Idem.
142	Brigida Redondo Garcia	Idem	Idem.
143	Gervasia Aguilar Garcia	Idem	Idem.
144	Julita Martin	Vadocondes	Idem.
145	Angel Heras Peñalba	Soto	Idem.
146	Claudio Crespo Sotillos	Aldea	Idem.
147	Isabel Larren	Soto	Idem.
148	Ignacio Ruperez	Idem	Idem.
149	Constantino Heras Silleras	Idem	Idem.
150	Ayuntamiento	Idem	Cañada
151	Eladio Puente Redondo	Idem	Cereal.
152	Lucio Hernando (herederos)	Aldea	Idem.
153	Damian Hernando Puente	Soto	Idem.
154	Gervasio Aguilar Garcia	Idem	Idem.
155	Rufino Cabezas Romano	Idem	Idem.
156	Francisco Baun Garcia	Idem	Idem.
157	Angel Heras Peñalba	Idem	Idem.
158	Esteban Navas Barrios	Idem	Idem.
159	Laureano Poza (herederos)	Aldea	Idem.
160	Ramon Hernando	Velilla	Idem.
161	Simon Perez Puente	Soto	Idem.
162	Gervasio Aguilar Garcia	Idem	Idem.
163	Maria Salinero	Idem	Idem.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmo Sr.: En las sucesivas órdenes dictadas tanto por esta Presidencia del Gobierno como por el Ministerio de Industria y Comercio, regulando las distintas campañas azucareras, al señalarse el precio a que había de venderse el azúcar, se decía que este precio era bruto por neto sobre vagón o camión fábrica, y precisamente este detalle esencialísimo no se consignó en la aludida orden, no por olvido, sino por estimar que así sería sobrentendido; pero en vista de las contradictorias opiniones surgidas, es conveniente dejar taxativamente marcada tal estimación.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer que el apartado primero de la orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de Diciembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* número 2) quede redactado en la siguiente forma:

Primero. Los precios del azúcar, tanto de caña como de remolacha, procedente de campañas anteriores a las de 1944 45, serán los siguientes:

	Pesetas
Azúcar terciada.....	295
Id. blanquilla.....	300
Id. cortadillo aglomerado.....	345
Id. cortadillo refinado.....	360
Id. pilé.....	315

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 30 pesetas los cien kilogramos.

Estos precios se entenderán, bruto por neto, sobre vagón o camión fábrica.

Segundo. Quedan subsistentes y en todo su vigor todos los demás apartados de la orden su pradicha.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 11 de M.)

Excmo. Sr.: Por haber sufrido un error de copia en el apartado segundo de la orden de esta Presidencia de 25 de Abril de 1944 (*Boletín oficial del Estado* número 120), se reproduce nuevamente en la forma que realmente debe quedar redactada en su parte dispositiva, quedando subsistente todo aquello que figura en su preámbulo.

Primero. El precio del café crudo, procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, será de nueve pesetas cuatrocientas veinticinco

milésimas el kilogramo en muelle de la Colonia.

Segundo. El precio del kilogramo de café crudo, despachado de Aduanas sobre muelle de cualquier puerto peninsular, será de catorce pesetas para cualquier calidad importada de la Guinea Española.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 11 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La reciente catástrofe ocurrida en el pueblo de Canfranc, producida poco tiempo después que la de Santander y análoga en su naturaleza y magnitud proporcional, aconseja abordar el problema creado por los riesgos catastróficos en el campo del seguro sobre las cosas.

Asimismo, se han producido siniestros con posterioridad a la Liberación, de dudosa cobertura por las pólizas y que interesa se liquiden con eficacia.

Por otra parte, las crecientes posibilidades financieras del Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín, al confirmar los aciertos de las leyes de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por la que fué creado, y la de veintiséis de Septiembre del mismo año—que reguló la liquidación del incendio de Santander—, garantizan la ejecución de lo que en este decreto se ordena.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los siniestros ocurridos en Canfranc cubiertos por pólizas de seguros de Incendios, deberán ser indemnizados en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición por la totalidad de los daños estimados.

Artículo segundo. Los siniestros liquidados con arreglo al artículo anterior, serán examinados para su aprobación por el Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín y compensados por éste en análogas condiciones a las dispuestas en la ley reguladora del siniestro de Santander.

Artículo tercero. El Consorcio compensará en el futuro, los siniestros que por su naturaleza sean declarados catastróficos, en los ramos de incendios (excepto cosechas y forestales), transportes

(exceptos guerra), automóviles y otros vehículos, cristales y maquinaria, que por obedecer a riesgos anormales estén excluidos en el clausulado de las respectivas pólizas.

La compensación se llevará a cabo sin establecer para el asegurado ningún recargo en la cuantía de la sobreprima actualmente establecida. En su consecuencia el actual Consorcio de Riesgos de Motin se denominará «Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas».

La declaración de riesgo catastrófico será hecha por la Dirección general de Seguros a petición del Sindicato Nacional correspondiente.

Artículo cuarto. Todas las pólizas de los ramos anteriormente citados deberán incluir, con carácter obligatorio, las cláusulas que expresen las condiciones de cobertura de los riesgos catastróficos. Dichas cláusulas serán redactadas por la Dirección general de Seguros, quedando sin efecto y prohibida la contratación de esta clase de riesgos en forma distinta a la que se establece en la presente reglamentación.

Artículo quinto. A partir de la publicación del presente decreto queda autorizada la contratación exclusiva del seguro contra los riesgos catastróficos sobre bienes materiales por las entidades aseguradoras inscritas y en régimen de compensación, con sujeción a los modelos de pólizas y tarifas de primas que se aprobarán por la Dirección general de Seguros. Las primas satisfechas por estos riesgos, deducidos los gastos de producción y gestión, será ingresadas en el Consorcio de Compensación; el que, por su parte, abonará a las entidades aseguradoras directas el total de los daños que se produzcan, contra la presentación de los recibos de finiquito firmados por los beneficiarios de las pólizas, una vez examinados los respectivos expedientes.

Artículo sexto. En el caso de producirse acontecimientos que marcaran un considerable aumento en las probabilidades de la siniestralidad catastrófica, el Ministerio de Hacienda propondrá al Gobierno el establecimiento, con carácter obligatorio, de la cobertura del riesgo de catástrofe sobre las cosas en el ramo afectado, con arreglo a las normas prescritas en la presente disposición y a las complementarias que por dicho Ministerio se dictaren oportunamente.

Artículo séptimo. Se autoriza al Consorcio para incluir en el régimen de compensación del artículo segundo los siniestros producidos con posterioridad al veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, debidos a los riesgos anormales definidos en el artículo tercero, siempre que no hubieren sido ya liquidados por las

entidades aseguradoras o resueltos por sentencia firme o convenio.

Artículo octavo. Las discrepancias que surjan entre aseguradores y asegurados con motivo de la aplicación de lo dispuesto en este decreto serán resueltas por el Tribunal Arbitral de Seguros, creado por la ley de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo noveno. Será facultad del Consorcio de Compensación, en la misma forma que preceptúa la ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, la aplicación de estas normas, así como del Ministerio de Hacienda la de dictar las necesarias para la aplicación de los anteriores preceptos, quedando sin efecto los que sean contrarios a las mismas.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN.

(B. O. del E. del día 7 de M.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Departamento varios clientes de Bancos manifestando que por algunos de estos establecimientos, al reclamar la cancelación de saldos deudores a clientes que se consideran amparados por la ley de 12 de Diciembre de 1942 sobre reposición de cuentas bancarias expoliadas en zona roja, no se les consiente hacer entregas por cuenta de esos descubiertos, a reserva de la resolución que en su día recaiga sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, por lo que solicitan se dicte una disposición que los apoye en su derecho.

Fundan los interesados su petición en la conveniencia de evitar que se devenguen intereses a favor de las entidades reclamantes, si la resolución judicial fuera favorable a las mismas.

Y como parece incuestionable el derecho de cuantos se crean beneficiados por las disposiciones de la ley de 12 de Diciembre de 1942 a efectuar pagos provisionales por virtud de los cuales cese el devengo de intereses a favor de los establecimientos de crédito por los saldos cargados sin que tales entregas de dinero tengan, no obstante, la consideración de pagos definitivamente consentidos por los supuestos deudores.

Este Ministerio ha dispuesto que, en los casos de cuentas de crédito préstamo de todas clases y efectos de comercio en favor de los establecimientos de crédito y a cargo de clientes o corresponsales que impugnen la legitimidad de tales débitos a tenor de la referida ley del 12 de Diciembre de 1942, no podrán negarse los citados establecimientos a aceptar entregas de dine-

ro o pagos provisionales, a reserva, que habrá de hacerse, expresamente, de la resolución que dicten en su día los organismos competentes para entender de la cuestión planteada.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de Mayo de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Banca y Bolsa

(B. O. del E. del día 11 de M.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Estadísticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población ocurrido durante el pasado mes de Abril en los Juzgados de la relación que sigue, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene en relación con lo dispuesto en el apartado A) del punto segundo de mi circular inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 1.º de Abril del año en curso, que si no se recibiere antes del día 16 del actual, lo pondré en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia e instrucción, a los efectos consiguientes.

Soria 12 de Mayo de 1944.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 1337

Relación que se cita

Juzgados municipales a los que se les recuerda por primera vez el cumplimiento de este servicio mensual durante el año 1944.—Aldea de San Esteban, Langa de Duero, Montejo de Licerias, Nafria de Uero, Peñalba de San Esteban, Rebollo de Duero, Rioseco, Salinas de Medinaceli, Sauquillo de Paredes y Soto de San Esteban.

Ayuntamientos

SORIA

1307

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de 60 viviendas, distribuidas entre obreros, empleados y funcionarios de este Ayuntamiento, con todos sus servicios complementarios, según el proyecto redactado por el Arquitecto municipal D. Guillermo Cabrerizo, acogándose al reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: que durante treinta días hábiles contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, se admitirán en este Ayuntamiento durante las horas

hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.717 422'28 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de 24 meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 30.761'33, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja general de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Soria y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y restante documentación obligatoria, y el otro sobre, conteniendo únicamente la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes, rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo decreto ley.

Las empresas, compañías o sociedades pro

ponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 29*) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes (ley de 19 de Abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Soria 10 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Benjamín Jimeno.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de..... en....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada una cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha.....

(Firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una

cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago de Retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 14 de Mayo.)

209.—Derechos de inserción 139 pesetas.

PINILLA DEL OLMO 1328

Hallándose paralizada en arcas locales la cantidad de 9.212'33 pesetas, y en poder del Servicio de Pósitos 1.920'27 pesetas, que hacen en total de 11.132'60 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme a las disposiciones vigentes.

Pinilla del Olmo 8 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Segundo Bartolomé.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 28 de Mayo y 11 y 18 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, eierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por si o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

MIÑO DE SAN ESTEBAN.—Mozo: Antonio Rubio Puente, hijo de Saturnino y de Jacinta.

FUENTECAMBRON.—Mozo: Julian Hernanz Gonzalez, hijo de Agapito y de Josefa.